

JUEZ PONENTE: DR. MARIÑO HERNÁNDEZ RAÚL ISAÍAS, JUEZ

**CORTE PROVINCIAL: SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.-**

Yo, **ÁNGEL FABIAN ORTIZ PARRA**, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1600401085, de 42 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Ayudante de albañilería, domiciliado en la Calle Profeta Abdías Oe 11-152, Barrio Santa Barbará, Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en relación al Juicio Especial No. 17308-2012-1446, que en Tramite Ejecutivo por cobro de dinero, sigue en contra del Compareciente **GLADYS MARGARITA ETELVINA ROSERO OTERO**, ante Usted muy respetuosamente comparezco y solicito:

Que amparado en lo que dispone el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con el Art. 437 del mismo Cuerpo Legal, a mas de los Arts. 1, 58, 59, 60, 61, 62 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 52 de 22 de octubre del 2009, y Art. 35 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 127, de fecha 10 de febrero del 2010, ante Ustedes muy respetuosamente comparezco y presento la siguiente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO:**

Al efecto doy cumplimiento a los requisitos establecidos en el precitado Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo hago así:

PRIMERO.- La presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**, la presento en mi calidad de Ejecutado y dentro del trámite del Juicio Especial No. 17308-2012-1446, que por Cobro de dinero me sigue en la vía Ejecutiva **GLADYS MARGARITA ETELVINA ROSERO OTERO**, y que esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL desestima** mi **RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN** y **ratifica** en todas sus partes la Resolución dictada por esta Sala mediante providencia de fecha, lunes 22 de febrero del 2021, a las 15h47 minutos, la misma que a su vez confirma el Auto emitido por el Señor Juez A Quo **DR. CARLOS WILFRIDO NARANJO BORJA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.**

SEGUNDO.- Entonces, esta Acción Constitucional, *insisto* la propongo en contra de la Resolución dictada por esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, DE PICHINCHA**. Auto Ratificatorio dictado mediante providencia de fecha miércoles 17 de marzo del 2021, a las 08h59 minutos, mediante el cual se me inadmite mi **RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN Y APLICACIÓN**, ratificando de esta manera el Auto Interlocutorio dictado por el inferior.

TERCERO.- Que la respuesta que da esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, DE PICHINCHA** mi **RECURSO DE APELACIÓN**, mediante providencia de fecha miércoles 17 de marzo del 2021, a las 08h59 minutos y notificada con la misma fecha, mediante la cual se me *inadmite* mi **RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN Y APLICACIÓN**, la verdad me ha dejado perplejo como Recurrente, al dar lectura a semejante Providencia, en la que no se observa ciertamente ninguna técnica de argumentación jurídica y de soporte doctrinario o jurisprudencial, se me responde en forma por demás simple, ambigua, escueta y lacónica, bajo el supuesto que la negativa a mi Recurso de Apelación, es aparentemente claro, preciso e inteligible, y de esta forma rutinaria y superficial se me hace *“distracción procesal”*, toda vez que en ninguna parte de tan la controvertida Resolución dictada mediante providencia de fecha miércoles 17 de marzo del 2021, a las 08h59 minutos, se indica por qué razón se violenta el **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA, Motivación Fáctica y se Inadmite** el Pedimento Inicial relacionado con el Recurso de Apelación, con un argumento baladí y que causa asombro realmente, pues como puede decir que el Juez Ponente sostenga lo siguiente: *“DECISIÓN MOTIVADA: La Resolución emitida por el Tribunal de Segunda Instancia es clara inteligible, motivada y decidió lo que correspondía, atentas las circunstancias particulares del caso, por lo que se niega la Petición procedente. No obstante, se precisa que el régimen de recursos es de orden publico y que las normas citadas por el tribunal, que limitan el Recurso de Apelación son aplicables a este caso y permiten dar una respuesta a lo que fue materia de impugnación...”*, y luego se mandan en forma altisonante la siguiente *“perla”*: **“LOS JUZGADORES NO ESTABAN OBLIGADOS A INVOCAR PRINCIPIOS DE DERECHO UNIVERSAL NI A REALIZAR CITAS DOCTRINARIAS O JURISPRUDENCIALES SOBRE LOS PUNTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL DEMANDADO. POR ESTAS RAZONES SE NIEGA LA PETICIÓN PRESENTADA...”**, esto atenta contra los principios de **SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA** que debe darse en todo expediente judicial, por estar garantizados por la Constitución, en los Arts. 75, 78 y 82, en concordancia con el Art. 227 de este mismo Cuerpo Legal, entonces queda también en evidencia que se esta violando los principios de lógica jurídica, de sentido común, y coherencia y congruencia, ya que resulta inaceptable dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que los Señores Jueces se nieguen a motivar sus Resoluciones, lo cual pongo a consideración de los

-24-
Vente
y Cetera

Señores Jueces Constitucionales encargados de velar por la correcta aplicación de los principios y garantías que informan el **DEBIDO PROCESO**, Juzgadores que forman parte de la Corte Constitucional, aclarando que no son asuntos de mero trámite o estrictamente procesales, sino de vulneración flagrante de las Garantías constantes en la Carta Magna a favor de los ciudadanos usuarios de la administración de justicia, justificándose plenamente esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**. (LAS MAYÚSCULAS, LAS NEGRILLAS Y LAS CURSIVAS SON MÍAS)

CUARTO.- Es público y notorio que su cuestionada providencia de fecha miércoles 17 de marzo del 2021, a las 08h59 minutos, no está legalmente motivada, conforme lo dispone el Art. 76, Numeral 7 Literal l) de la Constitución, en concordancia con el Art. 130 Numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 4 Numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir no hay argumentación jurídica, no se invocan Principios Jurídicos de Derecho Universal, no hay referentes jurisprudenciales, peor cita doctrinaria alguna pertinente al caso *ut supra*. En resumen no existe motivación fáctica y jurídica. Sólo estoy demostrando técnicamente como se quebrantan las normas relativas al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA**.

QUINTO.- Debo insistir Señor Juez Ponente, que se están enervando abiertamente los **PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD JURÍDICA, MOTIVACIÓN y CONGRUENCIA**, a más de los **PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTRADICCIÓN, LEALTAD PROCESAL, LEGALIDAD ADJETIVA, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, IMPARCIALIDAD, PRO HOMINE, PRO JUSTICIA, TUTELA JUDICIAL, DERECHO A LA DEFENSA** y otros que forman parte del llamado **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**, concretamente lo que disponen los Arts. 11, Numeral 8, Inciso Segundo, 76, Numeral 7, Literales a), b), c) y m), 417, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución.

Con estos antecedentes vengo ante Usted en la calidad que dejo invocada y en forma legal y oportuna, amparado en lo que dispone el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 437 y 439 del mismo Cuerpo Legal, a más del Arts. 1, 58, 59, 60, 61, 62 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52, de 22 de Octubre del 2009, y Art. 35 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de fecha 10 de febrero del 2010, formalmente presento esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**, en contra de la Providencia dictada por Usted con fecha miércoles 17 de marzo del 2021, a las 08h59 minutos, por lo que al momento de presentar esta Acción Constitucional, la Providencia de marras **se encuentra legalmente ejecutoriada**, a fin de que previa notificación a los sujetos procesales, se remita el Expediente **original** y

completo a la Corte Constitucional para la prosecución de la Causa, Instancia en la cual haré valer mi derechos.

Las agresiones a mi legítimo derecho a la Defensa, al Debido Proceso y a la Constitución, y a los Pactos y Convenios Internacionales contenidas en el Auto impugnado, requieren ser reparadas por la Corte Constitucional y, para ello, deberá, primero, suspender en forma cautelar los efectos jurídicos de la Providencia materia de esta Impugnación, auto ratificatorio de la prescripción dictado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto de conformidad con lo prescrito en el Art. 87 de la Constitución, y, luego, en la resolución que se dicte, anular la Decisión judicial impugnada para que no se dé paso a la negativa del **RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN** interpuesto al Auto interlocutorio dictado por esta misma **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, escuchándoles a las partes, respetando su legítimo derecho a la defensa, permitiéndoles ejercer a cabalidad el **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**, para que se dejara sin efecto tan controvertida resolución.

Declaro bajo juramento que no he presentado, en forma personal ni tampoco a través de procuradores otra Demanda que contenga los mismos fundamentos y pretensiones de las que estoy interponiendo, es decir por la misma materia y objeto, de lo cual dejo constancia para los fines legales pertinentes.

Al presente Recurso deberá darse el trámite previsto en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

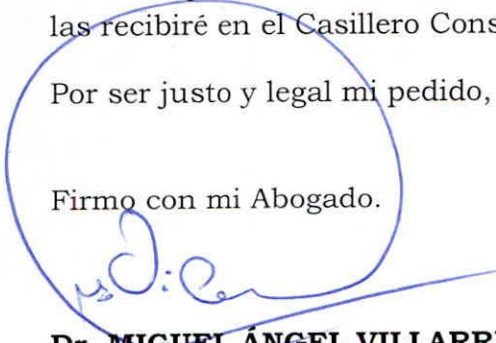
Dada la naturaleza del Recurso, la cuantía es indeterminada.

2 Notificaciones las seguiré recibiendo en el Casillero Judicial No. 2064 y al Correo Electrónico dr.miguelvillarreal@hotmail.com y ratifico como mi Abogado Defensor al Señor Doctor **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL**, a quien faculto desde ya, para que a mi nombre y ruego, suscriba todo cuanto escrito sea necesario para el trámite de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**.

Una vez que se remita el proceso a la Corte Constitucional, mis notificaciones las recibiré en el Casillero Constitucional No. 313.

Por ser justo y legal mi pedido, sírvanse atenderme conforme lo solicito.

Firmo con mi Abogado.


Dr. MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL
ABOGADO MAT. 3526 C.A.P.


ÁNGEL FABIAN ORTIZ PARRA
EL LEGITIMADO ACTIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL



145578777-DFE

-25-
Veint
D. Guss

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juez(a): MONTALVO ESCOBAR MARIA DE LOS ANGELES

Nº. Proceso: 17308-2012-1446

Recibido el día de hoy, jueves veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y nueve minutos, presentado por ORTIZ PARRA ANGEL FABIAN, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) una foja (COPIA SIMPLE)

IVAN MARCELO NOLIVOS CELA
INGRESO DE ESCRITOS